ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INTERESADAS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORAS U OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2026-2027

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Convocatoria	Convocatoria para participar como observadoras u observadores electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027.
Dirección de Capacitación	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, en el Estado de Puebla, para renovar los cargos de Diputaciones al Congreso Local y personas integrantes de los Ayuntamientos.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo INE/CG661/2016 se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual ha sido objeto de múltiples modificaciones, siendo la última de ellas la realizada mediante el Acuerdo INE/CG548/2026; dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le corresponden tanto al INE como al Instituto.

II. En sesión extraordinaria celebrada el treinta de julio del presente año, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG480/2026, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027.

III. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el tres de septiembre de dos mil veintiséis, aprobó el Acuerdo número INE/CG548/2026 por el que se emitió la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, y en su caso, para los procesos locales extraordinarios que deriven de este, mediante la cual se estableció el modelo que deberán atender los OPLE para emitir la convocatoria respectiva. Dicho acuerdo fue notificado a este Instituto vía correo electrónico, mediante el Oficio identificado con la clave INE/DOE/0531/2026.

IV. El diez de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE, dio inicio al Proceso Electoral Federal 2026-2027, mismo que será concurrente con el Proceso Electoral.

V. El dos de octubre de dos mil veintiséis, mediante Circular INE/UTVOPL/142/2026, la Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, notificó a este Instituto el Acuerdo INE/CG574/2026, a través del cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-207/2026 y acumulados, modificando el acuerdo INE/CG548/2026 por el que se emitieron las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral.

VI. El veintidós de octubre de dos mil veintiséis, mediante Memorándum IEE/DCEEC-181/2026, la Dirección de Capacitación remitió a las personas integrantes de la Comisión Permanente el modelo de Convocatoria.

VII. El veintiséis de octubre del año que transcurre, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente, aprobándose el modelo de Convocatoria mediante el Acuerdo 02/CPCEEC/261026.

VIII. En misma fecha, mediante Memorándum IEE/CPCEEC/SE-012/2026, el Secretario de la Comisión Permanente remitió a la otrora Presidencia del Instituto, la Convocatoria de mérito, para efecto de que fuera sometida a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General.

En seguimiento a ello, la otrora Presidencia del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, el documento de mérito a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto el Secretario Ejecutivo a través del Memorándum IEE/SE-1314/2026, lo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para los efectos conducentes.

IX. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de octubre de la presente anualidad, el Consejo General de INE, mediante el Acuerdo INE/CG658/2026, aprobó la designación de la C. Judith Lozano Pérez como Consejera Presidenta y de la C. Mari Cruz Saavedra Coraza como Consejera Electoral, ambas de este Instituto.

X. Durante el desarrollo de la sesión especial del Consejo General, celebrada el tres de noviembre del año que transcurre, las CC. Judith Lozano Pérez y Mari Cruz Saavedra Coraza, tomaron protesta legal como Consejera Presidenta y Consejera Electoral, respectivamente, del referido Órgano Superior de Dirección.

XI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, en fecha tres de noviembre de dos mil veintiséis, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

XII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día cuatro de noviembre del año que transcurre, las y los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

XIII. En la presente fecha, mediante el instrumento CG/AC-0030/2026, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral.

C O N S I D E R A N D O

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1 de la LGIPE establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, III, XLI, LIII y LXI del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de la ciudadanía y las organizaciones que pretendan participar como observadores electorales, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que dicte el INE para tal efecto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 1, párrafo tercero, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 41, tercer párrafo, Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE.

El artículo y base citados en el párrafo que antecede, señalan en su Apartado B, inciso a), numeral 5, que corresponde al INE para los procesos federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de observación electoral.

De igual forma, en el Apartado C, numeral 8 de la referida Base, se precisa que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE, en los términos que señala la normativa en estudio, en materias como la observación electoral.

2.2 LGIPE

De conformidad a lo establecido en el artículo 8, numeral 2, es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadoras u observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos en la Ley en cita.

El diverso 104, numeral 1, inciso m) establece que corresponde a los OPLE desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

Respecto de las personas que deseen ejercer su derecho a la observación electoral, el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b) determina que podrán hacerlo solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva; para lo cual, deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, desarrollando dicha actividad sin vínculos a partidos u organización política alguna.

De conformidad con el inciso c) del numeral citado en el párrafo que antecede, la solicitud de registro para participar como observadoras u observadores electorales,

podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan; indicando, además, el plazo para presentarla ante la autoridad electoral correspondiente.

Cabe señalar que, para poder contar con la acreditación de observadora u observador electoral, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) los cuales son:

- Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de derechos civiles y políticos;
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, en los tres años anteriores a la elección;
- No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; y
- Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE, los OPLE o las organizaciones a las que pertenezcan.

2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES

El artículo 186, numeral 1, establece que el INE y los OPLE emitirán al inicio del Proceso Electoral, una convocatoria en la que difundirán los requisitos para obtener la acreditación para realizar la observación electoral.

El numeral 3 del artículo indicado en el párrafo anterior, dispone que, quien se encuentre acreditado como persona observadora, tendrá derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPL; ello, en términos de lo establecido en la LGIPE y el citado Reglamento.

Cabe señalar, que el artículo 187, numeral 1, indica que en las elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para presentar la solicitud de acreditación, será a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva.

También es menester referir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 189, numeral 1, las solicitudes para obtener la acreditación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentarán, preferentemente, a través de las herramientas informáticas y tecnologías que el INE implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del INE o ante el Órgano correspondiente del OPLE.

El artículo 193, numeral 1, establece que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los tres días siguientes a la persona solicitante la obligación de tomar, en algunas de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

Respecto de los cursos de capacitación, impartidos por el INE y los OPLE, el artículo 197, numeral 1, dispone que, en el caso de los procesos ordinarios, los mismos deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquel en que se celebre la última sesión del Consejo General del INE, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

Aunado a lo anterior, los artículos 201, numeral 7 y 202, numeral 1, señalan que los Consejos Locales y Distritales del INE podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva; indicando que dichas acreditaciones serán entregadas a las personas observadoras dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete respectivo.

Por su parte, los artículos 205, numeral 1 y 206, numeral 1, establecen que las personas designadas para integrar las mesas directivas de casillas durante la Jornada Electoral correspondiente, en ningún caso podrán acreditarse como personas observadoras electorales con posterioridad a la referida designación; asimismo, quienes se encuentren acreditados para participar como observadoras y observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los Consejos del INE o del OPLE, ni ante las mesas directivas de casilla o generales; tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

Concatenado a lo antes expuesto, la Tesis Jurisprudencial Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil diez, de rubro: "*OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER, NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO.*", establece que la ciudadanía militante de algún partido político, podrá solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral. Aunado a ello deberán conducirse sin vínculos a partido u organización política alguna, en observancia al artículo 217, numeral 1, inciso b) de la LGIPE.

2.4 CÓDIGO

El artículo 14 señala que es derecho preferente de la ciudadanía poblana y exclusivo de la ciudadanía mexicana, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como personas observadoras en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 del ordenamiento en cita, en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada proceso electoral.

Asimismo, los artículos 197 y 199, primer párrafo, indican que la observación podrá hacerse en cualquier ámbito del territorio del Estado, además de que los observadores podrán presentar un informe de sus actividades ante la autoridad electoral en donde actuó o ante el Consejo General, en los términos y tiempos que para tal efecto determine el citado Órgano Superior de Dirección.

3. DE LA CONVOCATORIA

De lo señalado en el considerando anterior, la observación electoral, es una actividad desarrollada por la ciudadanía que, entre otras cosas, persigue la finalidad de vigilar el desarrollo de las actividades que ejecuta la Autoridad Electoral con el objeto de organizar las elecciones, garantizando con ello que las mismas se desarrollen de manera clara, transparente y sobre todo apegándose en todo momento a lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia, lo que sin duda legitima el desarrollo del proceso electoral y la actuación de las autoridades electorales en la organización del mismo.

Toda vez que la participación de la ciudadanía en los comicios es preocupación y prioridad de este Instituto, se considera que la forma idónea para fomentar la participación ciudadana es a través de una convocatoria pública dirigida a la ciudadanía para invitarla a participar en la observación electoral.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción XLI y 196 del Código, la Dirección de Capacitación se abocó a la elaboración de la propuesta de Convocatoria, misma que fue previamente aprobada por la Comisión Permanente, y posteriormente enviada a la Presidencia de este Instituto, para efecto de ser sometida a la consideración de este Consejo General, tal como se señala en los antecedentes de este Acuerdo.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho que tiene la ciudadanía de observar las actividades del Proceso Electoral; ello, teniendo como base el modelo de convocatoria aprobado por el Consejo General del INE mediante el instrumento INE/CG548/2026, efectuando sobre el mismo los ajustes respectivos (logotipo institucional, página electrónica, domicilio oficial, correo electrónico, número telefónico y sus extensiones telefónicas, así como las redes institucionales).

Por lo que, una vez ajustado el modelo de convocatoria, se tiene que el mismo se integra conforme a lo siguiente:

REQUISITOS:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno, ni haber sido candidata o candidato a algún puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
3. Tomar el curso de capacitación (presencial, a distancia o virtual) que imparte el INE, Organismos Públicos Locales o alguna organización de personas observadoras electorales;
4. No ser representante de partido político o de candidatura independiente ante la casilla;
5. No haber sido designado o designada como integrante de mesa directiva de casilla; y
6. No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni tampoco servidora de la nación.

PASOS A SEGUIR:

1. Crea una cuenta; para lo cual se necesita tener un correo electrónico activo y crear una contraseña. Considerando que el correo no debe ser temporal, ya que ahí estarán llegando diversas notificaciones relacionadas con el proceso de acreditación;
2. Inicia sesión y registrar la solicitud de acreditación; para ello se deberá tener a la mano la Credencial para Votar vigente, digitalizada por el anverso y reverso, y una fotografía actual con fondo claro y mirada al frente con orejas descubiertas, que no sea selfie, del torso hacia arriba, sin accesorios o lentes;
3. Una vez validada la solicitud, se deberá completar la capacitación, a través de un taller en modalidad presencial o a distancia, o bien, de un curso virtual en el Portal de Observadoras y Observadores Electorales, de acuerdo con la elección en la solicitud; y
4. Si se cumplió con todos los requisitos, la solicitud será aprobada y se podrá disponer de la acreditación y gafete que avalan que son personas observadoras electorales; estos documentos serán emitidos a través del Portal o en la Junta Ejecutiva del INE más cercana.

PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD:

1. Del 05 de noviembre de 2026 al 10 de mayo de 2027.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LXI del Código; este Consejo General estima procedente:

- Convocar a la ciudadanía para participar como observadora electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 217, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 14, 196, fracciones I, II, fracciones a) a la e), III, IV y V, 197, 198, 199 y 200 del Código y 186 al 213 del Reglamento de Elecciones; así como de conformidad con lo establecido en el instrumento INE/CG548/2026 del INE. Para lo cual se emite la Convocatoria que corre agregada al presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integra del mismo.

- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que ejecute las acciones necesarias a fin de publicar y difundir la Convocatoria, de conformidad con la Política de Comunicación Social, lo anterior con la finalidad de poner al alcance del público en general la invitación a la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral, lo que se hará en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado; así como en la página electrónica de este Instituto con el apoyo de la Coordinación de Informática y la Unidad de Transparencia. Lo anterior, en términos del artículo 93, fracciones XLI, XLIII y XLIV del Código; así como del Acuerdo INE/CG548/2026 del INE.

- Facultar al Secretario Ejecutivo, para que, con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, difunda el contenido de la Convocatoria aprobada mediante este Acuerdo en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, así como con líderes de opinión de esta entidad.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LXI y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Presidencia de este Órgano Superior de Dirección, para que comunique por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;

b) A la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en esta entidad federativa, para su conocimiento; y
c) A la Presidencia de la Comisión Permanente, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por otra parte, con fundamento por los artículos 89, fracciones LIII y LXI y 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo:

a) A la Dirección de Capacitación, para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
b) A la Coordinación de Comunicación Social de este Organismo, para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
c) A la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, a efecto de que publique en los estrados del inmueble que ocupa este Instituto la Convocatoria aprobada mediante este instrumento;
d) A la Dirección Administrativa de este Organismo, a efecto de que realice los movimientos presupuestales necesarios para dar suficiencia económica a las actividades materia de este Acuerdo;
e) A la Coordinación de Informática del Instituto, para publicar el presente instrumento y la Convocatoria, en el apartado correspondiente, lo que hará en colaboración con la Unidad de Transparencia de este Organismo, en el ámbito de su competencia; y
f) A los Consejos Distritales y Municipales Electorales, una vez que se instalen, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en los términos plasmados en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, convoca a la ciudadanía, así como a las Organizaciones de la Sociedad Civil, interesadas en participar como observadoras y observadores electorales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, en los términos que hacen referencia los puntos Considerativos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Secretario Ejecutivo, para que ejecute las acciones necesarias a fin de publicar y

difundir la Convocatoria, conforme a lo estipulado en el Considerando 4 de este documento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente instrumento.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante el instrumento identificado como CG/AC-004/14. Respecto al **ANEXO ÚNICO**, publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiséis.

CONSEJERA PRESIDENTA	SECRETARIO EJECUTIVO
C. JUDITH LOZANO PÉREZ	C. JORGE ORTEGA PINEDA

IEE
Instituto Electoral del Estado
Puebla

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 CONCURRENTE

¿QUIERES PARTICIPAR COMO

OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL?



Ser **Observadora u Observador Electoral**, es estar facultada o facultado por Ley, para observar los actos del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

¡CONOCE LOS REQUISITOS!

Escanea el código QR

¡REGÍSTRATE EN LÍNEA!

Escanea el código QR

REGÍSTRATE ACREDÍTATE ¡OBSERVA!

O ingresa a nuestro Portal en:

https://pe2027-observadores.ine.mx

PARA MAYORES INFORMES VISITA LA PÁGINA: **https://www.ieepuebla.org.mx/**

O ACUDE A LAS OFICINAS DEL **Instituto Electoral del Estado**

C. Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, 72030 Heroica Puebla de Zaragoza, Pue.

capacitacion@ieepuebla.org.mx | **222 303 11 00 ext. 1257 y 1251**

Podrás participar en la Observación de las siguientes modalidades de votación*:

- **VOTO ANTICIPADO**
- **VPPP** VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA
- **VOTO** DE LOS MEXICANOS **RESIDENTES** EN EL EXTRANJERO

*De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.

¡RECUERDA!

La participación es voluntaria, por lo que los gastos para realizar la Observación Electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la ciudadanía.

¡FECHAS RELEVANTES!

1 RECEPCIÓN DE SOLICITUDES	2 CAPACITACIONES			3 EXPEDICIÓN DE GAFETES Y CONSTANCIAS DE ACREDITACIÓN	4 EN SU CASO, PRESENTACIÓN DE INFORMES **
	PRESENCIAL	POR ORGANIZACIONES	VIRTUAL		
INICIO **05 / NOV / 2026**	INICIO **1 / NOV / 2026**	INICIO **1 / NOV / 2026**	INICIO **1 / ENE / 2027**	INICIO **1 / NOV / 2026**	INICIO **7 / JUN / 2027**
TÉRMINO **10 / MAY / 2027**	TÉRMINO **17 / MAY / 2027**	TÉRMINO **31 / MAY / 2027**	TÉRMINO **31 / MAY / 2027**	TÉRMINO **5 / JUN / 2027**	TÉRMINO **6 / JUL / 2027**

**Conforme al artículo 217, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, las personas observadoras electorales pueden presentar informes sobre las actividades realizadas durante la observación electoral. Asimismo, las organizaciones de observadores electorales deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización, dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral, el origen, monto y destino de los recursos utilizados.

PueblaIEE | @pueblaiee | Observación Electoral

MÉXICO | INE